



5238379Ciudad de Buenos Aires
2016-12-15

Ciudad de Buenos Aires, 15/12/2016<p>MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y
SEGURIDAD SOCIAL</p>|<p>SECRETARÍA DE TRABAJO</p>

8989

<p>VISTO el Expediente N° 1.719.225/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,</p><p>CONSIDERANDO:</p><p>Que a fojas 24, 25 y 26 respectivamente del Expediente N° 1.719.225/16, obra el Acuerdo, anexo y acta complementaria celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES, por la parte sindical, y la empresa PILKINGTON AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empresaria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 665/04, ratificado a fojas 27 y 29, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).</p><p>Que corresponde dejar asentado que los celebrantes del Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite, son los mismos que suscribieron el Convenio Colectivo antes mencionado.</p><p>Que bajo el mentado Acuerdo, los agentes negociadores convienen incrementos salariales y condiciones laborales en los términos y condiciones allí expuestos.</p><p>Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.</p><p>Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.</p><p>Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.</p><p>Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.</p><p>Que se ha dado cumplimiento con lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2.004).</p><p>Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.</p><p>Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.</p><p>Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.</p><p>Por ello,</p>

<p>EL SECRETARIO</p><p>DE TRABAJO</p><p>RESUELVE:</p>

<p>ARTÍCULO 1° — Decláranse homologados el Acuerdo conjuntamente con anexo y acta complementaria celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES, por la parte sindical, y la empresa PILKINGTON AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empresaria, que luce a fojas 24, 25 y 26 respectivamente del Expediente N° 1.719.225/16, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de empresa N° 665/04 “E”, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).</p>



<p>ARTÍCULO 2° — Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo conjuntamente con anexo y acta complementaria obrante a fojas 24, 25 y 26 respectivamente del Expediente N° 1.719.225/16.</p>

<p>ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 665/04.</p>

<p>ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).</p>

<p>ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — EZEQUIEL SABOR, Secretario, Secretaría de Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.</p>

<p>Expediente N° 1.719.225/16</p><p>Buenos Aires, 23 de noviembre de 2016</p><p>De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 843/16 se ha tomado razón del acuerdo conjuntamente con anexo y acta complementaria obrantes a fojas 24, 25 y 26 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1469/16. — LUCIANA FERNANDA SALAZAR RIZZO, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.</p>

<p>ACTA ACUERDO</p><p>En Buenos Aires a los 5 días del mes mayo de 2016, entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES, asociación con personería gremial N° 36, representada en este acto por el señor Pedro Taborda y por la Comisión Interna de Delegados del Personal de PILKINGTON AUTOMOTIVE S.A., los señores Omar Correa, Alfonso Aracena, Esteban Salvatierra, Ramón Domínguez y Roberto Alvarez, en adelante indistintamente denominada SOIVA o PARTE SINDICAL, por una parte; y por la otra PILKINGTON AUTOMOTIVE ARGENTINA S.A. representada por los señores Lucas Lacorte y Rodolfo Sanchez Moreno, en adelante denominada PARTE EMPRESARIA, en su carácter de signatarias del CCT 665/04 "E", manifiestan que han alcanzado el siguiente acuerdo:</p><p>Establecer las remuneraciones de los trabajadores comprendidos en el CCT 665/04 "E", conforme a las tablas adjuntas (anexo 1), a partir del 1 de abril de 2016, que implica un





incremento del 20% sobre los valores vigentes al 01 de octubre del año 2015.

El presente acuerdo, tendrá vigencia hasta el 30 de septiembre de 2016.

Durante el periodo mencionado en el punto anterior, las partes se comprometen a mantener la Paz Social, no alterando el normal funcionamiento de las operaciones y a agotar, llegado el caso, todas las instancias previas de resolución de conflictos, previstas convencionalmente y en la legislación que rige en la materia.

Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno de ellos a fin de ser presentado por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su ratificación y homologación.

En el anexo I se acompañan las nuevas escalas salariales.

ANEXO I

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 665/04 "E"

ACUERDO PAASA - SOIVA

ARTÍCULO 12. Remuneraciones

Valores vigentes a partir del 01.04.2016

FUNCION	DENOMINACION	JORNAL (8 HS)	PREMIO (8 HS)
INICIAL	OPERARIO INGRESANTE	402,85	80,57
1	OPERARIO POLIVALENTE INGRESANTE	618,53	81,24
2	OPERARIO POLIVALENTE MEDIO	670,61	85,61
3	OPERARIO POLIVALENTE ESPECIALIZADO	707,27	89,51
4	OPERARIO P O L I V A L E N T E E S P E C I A L I Z A D O COMPLETO	741,06	94,66
5	OPERARIO AMPLIAMENTE ESPECIALIZADO	800,36	96,04

Premio de Productividad y eficiencia (Según acta acuerdo fecha 22.09.09 y 25.08.09)

Valor Abril 16	Componente de Productividad*	1096	Componente de Eficiencia*	1400
----------------	------------------------------	------	---------------------------	------

*Abonado mensualmente, a mes vencido.

ACTA ACUERDO COMPLEMENTARIA

En Buenos Aires a los 5 días del mes mayo de 2016, entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES, asociación con personería gremial N° 36, representada en este acto por el señor Pedro Taborda y por la Comisión Interna de Delegados del Personal de PILKINGTON AUTOMOTIVE S.A., los señores Omar Correa, Alfonso Aracena, Esteban Salvatierra, Ramón Domínguez y Roberto Alvarez, en adelante indistintamente denominada SOIVA o PARTE SINDICAL, por una parte; y por la otra PILKINGTON AUTOMOTIVE ARGENTINA S.A. representada por los señores Lucas Lacorte y Rodolfo Sanchez Moreno, en adelante denominada PARTE EMPRESARIA, en su carácter de signatarias del CCT 665/04 "E", manifiestan que han alcanzado el siguiente acuerdo:

En términos del Art. 103 bis de la L.C.T. establecer los beneficios sociales que otorga la Empresa en los siguientes reintegros, contra presentación de comprobantes:

a) Plan de escolaridad familiar: A partir del 1/6/2016: 52% A partir del 1/9/2016: 55%

b) Reintegro de farmacia a través de la mutual SEIVARA NSG Group, a partir del 1/6/2016: 35%

c) Comedor de Empresa: sin cargo el menú u opción diario de almuerzo, merienda o cena (sin repetición de porciones).

d) la Empresa facilitará la conexión a los sitios de internet en la sala gremial, con el objetivo de realizar trámites de la obra social y de los servicios de cochería.

e) A partir del 1/4/2016, se otorgan quince categorías a aquellos operadores que hubiere realizado satisfactoriamente la evaluación de desempeño.

Por último, las partes se comprometen a mantener la Paz Social, no alterando el normal funcionamiento de las operaciones y a agotar, llegado el caso, todas las instancias previas de resolución de conflictos, previstas convencionalmente y en la legislación que rige en la materia.

Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto,





uno de ellos a fin de ser presentado por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su ratificación y homologación.

#15238379|

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 843 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 15/12/2016

VISTO el Expediente N° 1.719.225/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que a fojas 24, 25 y 26 respectivamente del Expediente N° 1.719.225/16, obra el Acuerdo, anexo y acta complementaria celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES, por la parte sindical, y la empresa PILKINGTON AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empresaria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 665/04, ratificado a fojas 27 y 29, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que corresponde dejar asentado que los celebrantes del Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite, son los mismos que suscribieron el Convenio Colectivo antes mencionado.

Que bajo el mentado Acuerdo, los agentes negociadores convienen incrementos salariales y condiciones laborales en los términos y condiciones allí expuestos.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que se ha dado cumplimiento con lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2.004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las



facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello, EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Decláranse homologados el Acuerdo conjuntamente con anexo y acta complementaria celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES, por la parte sindical, y la empresa PILKINGTON AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empresaria, que luce a fojas 24, 25 y 26 respectivamente del Expediente N° 1.719.225/16, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de empresa N° 665/04 “E”, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2° — Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo conjuntamente con anexo y acta complementaria obrante a fojas 24, 25 y 26 respectivamente del Expediente N° 1.719.225/16.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 665/04.

ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — EZEQUIEL SABOR, Secretario, Secretaría de Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.719.225/16

Buenos Aires, 23 de noviembre de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 843/16 se ha tomado razón del acuerdo conjuntamente con anexo y acta complementaria obrantes a fojas 24, 25 y 26 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1469/16. — LUCIANA FERNANDA SALAZAR RIZZO, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En Buenos Aires a los 5 días del mes mayo de 2016, entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES, asociación con personería gremial N° 36, representada en este acto por el señor Pedro Taborda y por la Comisión Interna de Delegados del Personal de PILKINGTON AUTOMOTIVE S.A., los señores Omar Correa, Alfonso Aracena, Esteban Salvatierra,





Ramón Domínguez y Roberto Alvarez, en adelante indistintamente denominada SOIVA o PARTE SINDICAL, por una parte; y por la otra PILKINGTON AUTOMOTIVE ARGENTINA S.A. representada por los señores Lucas Lacorte y Rodolfo Sanchez Moreno, en adelante denominada PARTE EMPRESARIA, en su carácter de signatarias del CCT 665/04 "E", manifiestan que han alcanzado el siguiente acuerdo:

Establecer las remuneraciones de los trabajadores comprendidos en el CCT 665/04 "E", conforme a las tablas adjuntas (anexo 1), a partir del 1 de abril de 2016, que implica un incremento del 20% sobre los valores vigentes al 01 de octubre del año 2015.

El presente acuerdo, tendrá vigencia hasta el 30 de septiembre de 2016.

Durante el periodo mencionado en el punto anterior, las partes se comprometen a mantener la Paz Social, no alterando el normal funcionamiento de las operaciones y a agotar, llegado el caso, todas las instancias previas de resolución de conflictos, previstas convencionalmente y en la legislación que rige en la materia.

Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno de ellos a fin de ser presentado por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su ratificación y homologación.

En el anexo I se acompañan las nuevas escalas salariales.

ANEXO I

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 665/04 "E"

ACUERDO PAASA - SOIVA

ARTÍCULO 12. Remuneraciones

Valores vigentes a partir del 01.04.2016

FUNCION	DENOMINACION	JORNAL (8 HS)	PREMIO (8 HS)
INICIAL	OPERARIO INGRESANTE	402,85	80,57
1	OPERARIO POLIVALENTE INGRESANTE	618,53	81,24
2	OPERARIO POLIVALENTE MEDIO	670,61	85,61
3	OPERARIO POLIVALENTE ESPECIALIZADO	707,27	89,51
4	OPERARIO POLIVALENTE ESPECIALIZADO COMPLETO	741,06	94,66
5	OPERARIO AMPLIAMENTE ESPECIALIZADO	800,36	96,04

Premio de Productividad y eficiencia (Según acta acuerdo fecha 22.09.09 y 25.08.09)

Valor Abril 16	Componente de Productividad*	1096
Componente de Eficiencia*	1400	

*Abonado mensualmente, a mes vencido.

ACTA ACUERDO COMPLEMENTARIA

En Buenos Aires a los 5





días del mes mayo de 2016, entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES, asociación con personería gremial N° 36, representada en este acto por el señor Pedro Taborda y por la Comisión Interna de Delegados del Personal de PILKINGTON AUTOMOTIVE S.A., los señores Omar Correa, Alfonso Aracena, Esteban Salvatierra, Ramón Domínguez y Roberto Alvarez, en adelante indistintamente denominada SOIVA o PARTE SINDICAL, por una parte; y por la otra PILKINGTON AUTOMOTIVE ARGENTINA S.A. representada por los señores Lucas Lacorte y Rodolfo Sanchez Moreno, en adelante denominada PARTE EMPRESARIA, en su carácter de signatarias del CCT 665/04 "E", manifiestan que han alcanzado el siguiente acuerdo:

En términos del Art. 103 bis de la L.C.T. establecer los beneficios sociales que otorga la Empresa en los siguientes reintegros, contra presentación de comprobantes:

a) Plan de escolaridad familiar: A partir del 1/6/2016: 52% A partir del 1/9/2016: 55%

b) Reintegro de farmacia a través de la mutual SEIVARA NSG Group, a partir del 1/6/2016: 35%

c) Comedor de Empresa: sin cargo el menú u opción diario de almuerzo, merienda o cena (sin repetición de porciones).

d) la Empresa facilitará la conexión a los sitios de internet en la sala gremial, con el objetivo de realizar trámites de la obra social y de los servicios de cochería.

e) A partir del 1/4/2016, se otorgan quince categorías a aquellos operadores que hubiere realizado satisfactoriamente la evaluación de desempeño.

Por último, las partes se comprometen a mantener la Paz Social, no alterando el normal funcionamiento de las operaciones y a agotar, llegado el caso, todas las instancias previas de resolución de conflictos, previstas convencionalmente y en la legislación que rige en la materia.

Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno de ellos a fin de ser presentado por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su ratificación y homologación.

Fecha de publicacion: 02/01/2017

